

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias fue creado por el Decreto 10/2015, de 12 de febrero, en orden a cumplir con la legislación contractual de la Unión Europea, y en especial con la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, cuya transposición al ordenamiento jurídico español se realizó por la Ley 34/2010, de 5 agosto de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

El señalado Decreto autonómico, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, configura al Tribunal como un órgano funcionalmente independiente; y extiende su ámbito competencial a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y entes que conforman el sector público autonómico, así como al Parlamento, Consejo Consultivo de Canarias y administraciones locales, que mediante convenio, atribuyan su competencia en la materia al mismo.

Este nuevo órgano, adscrito a la Consejería de Hacienda, nace con la vocación de ser un elemento de garantía de los principios que han de regir la contratación administrativa en la Unión Europea, y por ende, garante de la transparencia, la igualdad y no discriminación en los procedimientos de preparación y adjudicación de los contratos públicos.



En su funcionamiento pretende cohonestar la salvaguarda de las garantías que el procedimiento establece respecto a los interesados en el mismo, así como la calidad y motivación de sus resoluciones, con los perentorios plazos que fija la normativa, para de este modo, dar satisfacción a las pretensiones de los recurrentes cuando proceda estimar sus recursos, o, en el supuesto de desestimación, minimizar los perjuicios que la dilación del procedimiento produce a los otros interesados y a la propia Administración, dado los efectos suspensivos del procedimiento, que tiene la interposición de un recurso contra el acuerdo de adjudicación.

Como coadyuvante a este propósito, se pretende fomentar en la tramitación de las actuaciones ante este Tribunal, la utilización por los interesados de los medios electrónicos e informáticos puestos a su disposición, en cumplimiento de la normativa vigente.

En esta misma línea, al objeto de facilitar la labor de los operadores en la materia y en aras de una mayor transparencia, se crea este portal en la web del Gobierno de Canarias, en el que se publicitarán las resoluciones que vaya dictando este Tribunal.

Pedro Gómez Jiménez